



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, designó al Licenciado Marcial Bautista Gómez como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de 8 años, quien previa la protesta de ley, inició el ejercicio de su encargo a partir del 1 de enero de 2007.

II. El 12 de junio de 2014, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en aquel momento, comunicó por escrito al Congreso del Estado, de la proximidad del vencimiento del período para el cual había sido nombrado el Licenciado Marcial Bautista Gómez como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, para que procediera al análisis de su desempeño y determinara si lo ratificaba o no en el cargo, acompañando el expediente personal del ciudadano de mérito, y sus anexos.

Dicho comunicado y anexos, fueron turnados a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

III. El 04 de diciembre de 2014, el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en respuesta a un requerimiento del Presidente de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del Congreso del Estado, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas y quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado Marcial Bautista Gómez, así como información diversa relativa a su desempeño durante el ejercicio de su encargo.

IV. Una vez emitido el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión del 22 de diciembre de 2014, determinó no ratificar o reelegir al ciudadano Licenciado Marcial Bautista Gómez, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de 8 años, para el que originalmente había sido nombrado, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014.

A esta determinación le correspondió el Decreto 190, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.



V. Inconforme con la determinación de este Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano Marcial Bautista Gómez promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 86/2015-II-M del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

VI. El 22 de septiembre de 2016, se celebró la audiencia constitucional y, en acatamiento a la circular CAR13/CCNO/2015, del Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, del Consejo de la Judicatura Federal, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, remitió el amparo y los tomos de prueba al Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para su resolución, quien la emitió el 25 de noviembre de 2016, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO: Se SOBRESSEE en el juicio de amparo 468/2016, formado con motivo de la remisión del diverso 86/2015, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por Marcial Bautista Gómez respecto de los actos reclamados y autoridades responsables precisados en el considerando I, en términos de los diversos III y VII de esta sentencia.

SEGUNDO: La JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE a Marcial Bautista Gómez, respecto del acto reclamado por las razones y para los efectos precisados en los considerandos VIII y IX, respectivamente, de esta resolución”.

VII. Inconformes con la resolución, el quejoso Marcial Bautista Gómez, y las autoridades responsables Eduardo Antonio Méndez Gómez, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en ausencia de Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco y como representante de dicho pleno; Gabriel Ramos Torres, encargado de la Oficialía Mayor del Poder judicial de Estado y Juan Carlos Pérez Pérez, Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite por auto de fecha 30 de enero de 2017, integrándose el Amparo en Revisión 48/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

VIII. El 09 de marzo de 2017, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, emitió ejecutoria en el recurso de reclamación 3/2017, interpuesto por el quejoso recurrente Marcial Bautista Gómez, contra la admisión del recurso de revisión interpuesto por las autoridades responsables, en el que resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se declara FUNDADO el recurso de reclamación interpuesto por MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ, contra el auto de treinta de enero de dos mil diecisiete dictado por la Presidenta de este Tribunal en el recurso de revisión 48/2017 en el que se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por las autoridades ejecutoras Eduardo Antonio Méndez Gómez, magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en ausencia de Jorge Javier Priego Solís, presidente del Consejo de la Judicatura del



Poder Judicial del Estado de Tabasco y como representante de dicho pleno; Gabriel Ramos Torres, encargado de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado y Juan Carlos Pérez Pérez, Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco, contra la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis dictada por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en auxilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo indirecto 86/2015-II-B.

SEGUNDO. Se DEJA SIN EFECTOS el acuerdo de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado en el recurso de revisión 48/2017, del índice de este Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, para que la presidencia de este tribunal dicte el que corresponda, de acuerdo a lo vertido en esta ejecutoria.”

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 29 de marzo de 2017, se desechó el recurso de revisión interpuesto por las autoridades responsables y sólo se tuvo por admitido el recurso de revisión interpuesto por el quejoso Marcial Bautista Gómez.

IX. El 15 de agosto de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 48/2017, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano Marcial Bautista Gómez como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, resolviendo de manera sustancial, lo siguiente:

“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara ***FIRME*** el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos precisados y respecto de las autoridades señaladas en los considerandos III y VII de dicho fallo.

SEGUNDO. Se ***MODIFICA*** la sentencia recurrida en su parte impugnada.

TERCERO. La justicia de la Unión ***AMPARA*** y protege al quejoso ***Marcial Bautista Gómez***, en contra del decreto 191 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para los siguientes ***efectos***:

1. La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.

2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:



a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias señaladas con los números 3 a 7, 10, 12 a 31, 35 a 54, 58 a 76, 97 a 103, 107 a 117, 120 a 136 y 139 a 144 del cuadro transcrito en el considerando VII de este fallo, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

b) *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargó que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

CUARTO. *Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por **Marcial Bautista Gómez.***

X. El 02 de septiembre de 2019, el órgano jurisdiccional federal notificó a este Congreso del Estado la ejecutoria a que se refiere el punto que antecede, la cual fue turnada a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen.

XI. El 05 de septiembre de 2019, el Congreso del Estado, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, promovió ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, la aclaración de la sentencia, al advertir errores de fondo que la hacían contradictoria e imposible su cumplimiento, ya que ordenaba dejar sin efectos el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014, cuando dicho Decreto ya fue dejado sin efectos por mandato del mismo Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 438/2017; pero además porque el Decreto 191 no tiene relación alguna con la no ratificación como Magistrado del quejoso recurrente Marcial Bautista Gómez y, por tanto, tampoco es el acto que le genera agravios.

XII. El 10 de septiembre de 2019, en sesión de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se dio cuenta de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, y se instruyó a la Secretaría Técnica para que tan luego se obtuviera respuesta de la solicitud de aclaración de sentencia, procediera a la emisión del proyecto de dictamen que en derecho proceda.

XIII. El 18 de septiembre de 2019, el Tribunal Colegiado de Circuito, emitió un Acuerdo mediante el cual desechó la aclaración de sentencia solicitada por el Congreso, ya que ninguno de los magistrados que lo integran hizo suya la petición en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



XIV. Al no tener acceso a la aclaración de la sentencia, la Comisión Dictaminadora procedió a realizar de oficio una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los históricos de los decretos emitidos, encontrando que el Decreto en el que el Congreso del Estado se pronunció sobre la no ratificación del quejoso recurrente Marcial Bautista Gómez como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, fue el 190 y no el 191, tal y como se precisa en el antecedente IV del presente Decreto.

XV. Por lo anterior expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que en las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO.- Que mediante Decreto 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7929, de fecha 01 de septiembre de 2018, la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, reestructurando la integración, funciones y nombres de las comisiones que integran el Poder Legislativo.

Así, la otrora Comisión de Justicia y Gran Jurado, se fusionó con las comisiones Instructora de la Cámara, y la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para quedar como Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, tal y como lo prevén los artículos 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vigentes, por lo que en consecuencia, corresponde a ésta, conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

CUARTO.- Que la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señala como efectos de la concesión del amparo, los siguientes:

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*



a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias señaladas con los números 3 a 7, 10, 12 a 31, 35 a 54, 58 a 76, 97 a 103, 107 a 117, 120 a 136 y 139 a 144 del cuadro transcrito en el considerando VII de este fallo, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

b) *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargó que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

No obstante lo anterior, aun y cuando la sentencia y los efectos se refieren al Decreto 191, la Comisión Dictaminadora –al no tener acceso a la aclaración de la sentencia, tal y como se precisa en los antecedentes XI, XII, XIII y IX del presente Decreto- procedió a realizar de oficio una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los históricos de los decretos emitidos, encontrando que el Decreto en el que el Congreso del Estado se pronunció sobre la no ratificación del quejoso recurrente Marcial Bautista Gómez como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, fue el 190, publicado en Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014; por lo que este Órgano Legislativo procede a emitir el presente Dictamen tomando como base este último, a fin de dar cumplimiento pleno al sentido de la ejecutoria, en términos del artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento al fallo protector, es necesario identificar dos grandes momentos, el primero relativo a dejar insubsistente el Decreto 190 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014, y el segundo relativo a la emisión de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción. Asimismo, es de observar que los resolutivos citados se encuentran vinculados por un orden de progresión; es decir, es necesario concluir el proceso legislativo respecto a la determinación de dejar insubsistente el Decreto 190, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para proceder al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción, en términos de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 48/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, relativa a la ratificación o no, del ciudadano Marcial Bautista Gómez como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En tal sentido, el presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al mandato previsto en el primer momento, es decir, dejar insubsistente el Decreto 190, lo que permitirá dar paso al cumplimiento del segundo momento.

Lo anterior en plena observancia a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto señala que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SEXTO.- Que en el sistema jurídico mexicano, la ejecución y cumplimiento de las sentencias de amparo son consideradas de orden público e interés social, por lo que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento debe ser exacto, sin exceso ni defecto. De ahí que este Poder Legislativo -una vez identificado el Decreto correcto-, se ciña a su pleno cumplimiento, en los términos y en la forma impuestos en la ejecutoria.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 118

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Amparo en Revisión 48/2017, de fecha 15 de agosto de 2019, se deja insubsistente el Decreto 190 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano Marcial Bautista Gómez como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



H. Congreso del Estado de Tabasco
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA
SECRETARIA**